

1986 y cuyas descripciones son las siguientes:

Parcela de propiedad Municipal. Terreno situado en la Estación Linares-Baeza o Barriada de Linarejos, de una extensión de 898 m². Linda al Norte con el Arroyo del Torrito; al Sur con terreno propiedad de D. José Leal; al Este con pista polideportiva Municipal; y al Oeste con vía pública. Está valorado en 1.797.000 ptas.

Parcela de propiedad particular. Terreno situado en la Estación Linares-Baeza, con una superficie de 2.033 m². Linda al Norte con la carretera nacional 322, de Córdoba a Valencia; al Sur y al Este con terrenos propiedad del Ayuntamiento; y al Oeste con vía pública lindante a viviendas promovidas por el Patronato San Vicente de Paul. Está valorada en 914.850 ptas.

Existiendo una diferencia de valoración a favor de los particulares citada en 882.150 Ptas., estos deberán abonar al Ayuntamiento la referida cantidad.

2°. Comunicar la presente Orden al Ilmo. Ayuntamiento de Linares (Jaén) para que éste la traslade a D. Enrique Torres Torres y D^o Josefa Peralta Pérez.

3°. Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de junio de 1986

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 24 de junio de 1986, por la que se otorga conformidad a la enajenación, mediante subasta pública de unos terrenos de los bienes de propios del Ayuntamiento de Villanueva del Trabuco (Málaga) denominados «Viviendas de Navidad».

En el expediente instruido al efecto por el citado Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo establecido en los arts. 94 a 106 del Reglamento de Bienes, Ley 7/1985, de 2 de abril, Circular de 14 de septiembre de 1951, Real Decreto 781/86 de 18 de abril y Ley 6/83, de 21 de julio.

El Decreto 2/1979, de 30 de julio, en relación con el art. 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobada por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, y al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1°. Prestar conformidad a la enajenación mediante subasta pública, de unos terrenos de los bienes de propios del Ilmo. Ayuntamiento de Villanueva del Trabuco (Málaga) denominadas «Viviendas de Navidad» acordada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 10 de septiembre de 1985, y cuya descripción es la siguiente:

Parcela de terreno, de forma sensiblemente rectangular con una superficie de 585 m² sita en la calle Pintor Luis Montoro de esa localidad y cuyos linderos son: al Sur, con calle Pintor Luis Montoro; al Oeste con calle de acceso al campo de fútbol; al Norte, con arroyo del Chavo y al Este con Avda. de Málaga. Está valorado en 5.850.000 ptas. a razón de 10.000 ptas. metro cuadrado.

2°. Comunicar la presente Orden al Ilmo. Ayuntamiento de Villanueva del Trabuco (Málaga).

3°. Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de junio de 1986

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 24 de junio de 1986, por la que se da conformidad a la enajenación, mediante venta directa, de una parcela sobrante de vía pública a don Manuel Muñoz Rozúa.

En el expediente instruido al efecto por el citado Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo establecido en los arts. 94, a 100 y 103 del Reglamento de Bienes, Ley 7/1985, de 2 de abril, y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979, de 30 de julio, en relación con el art. 1, 7, 2, del Real Decreto 698/1979, de 13 de febrero, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, y al amparo de la legislación invocada, y de

conformidad con lo dispuesto en el art. 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1°. Prestar conformidad a la enajenación mediante venta directa de una parcela sobrante de vía pública, a su propietario colindante, acordado por el Ilmo. Ayuntamiento de Lachar (Granada) en sesión celebrada el día 7 de marzo de 1986 y cuya descripción es la siguiente:

Parcela de terreno de forma irregular con una extensión de 80 m² que linda con calle de nueva apertura y con carretera nacional Jerez-Cartagena, y con solar del vecino colindante D. Manuel Muñoz Rozúa. Está valorada en 80.000 ptas.

2°. Comunicar la presente Orden al Ilmo. Ayuntamiento de Lachar (Granada).

3°. Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de junio de 1986

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 24 de junio de 1986, por la que se da conformidad a la enajenación, mediante subasta pública, de dos parcelas de terreno de los bienes de propios del Ayuntamiento de Villablanca (Huelva).

En el expediente instruido al efecto por el Ayuntamiento de Villablanca (Huelva), se ha dado cumplimiento a lo establecido en los arts. 79 y 80 del Real Decreto-Legislativo 781/1986, de 18 de abril, así como en los arts. 94 a 106 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Ley 7/1985, de 2 de abril, Real Decreto 698/1979, de 13 de febrero y Ley 6/1983, de 21 de julio.

El Decreto 2/1979, de 30 de julio, en relación con el art. 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobada por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1°. Prestar conformidad a la enajenación mediante subasta pública de dos parcelas de terrenos denominada «Corral Concejo» ubicadas entre las calles Cadetes de Toledo y Travesía de Santa María a General Franco, del Ilmo. Ayuntamiento de Villablanca (Huelva) acordado por el Pleno en sesiones celebradas los días 29 de febrero y 16 de mayo de 1984 (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 178 de 4 de agosto de 1984) y cuya descripción es la siguiente:

Parcela de terreno de 470'41 m² de superficie, que se segrega en dos parcelas A y B; parcela A de 215'62 m², y valorada en 474.364 ptas, y parcela B de 254'79 m² y valorada en 509.580 ptas.

2°. Comunicar la presente Orden al Ilmo. Ayuntamiento de Villablanca (Huelva).

3°. Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de junio de 1986

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 2 de julio de 1986, por la que se convoca concurso público para la concesión de autorización para la organización y explotación de las Apuestas Hípicas en Andalucía.

Regulada por Decreto 2/1986, de 15 de enero, la instalación de hipódromo con apuestas en Andalucía y, en su ejecución, dictada la Orden de 23 de enero de 1986, por la que se convocó concurso público para la concesión de autorización para la instalación, apertura y funcionamiento de un hipódromo de tipo «A», así como resuelto este por Orden de 28 de mayo de 1986 y aprobado por Orden de 28 de mayo de 1986 el Reglamento de Apuestas Hípicas de Andalucía, se estima llegado el momento de la convocatoria de concurso público objeto de la presente orden.

En su virtud y de acuerdo con las atribuciones que me han sido conferidas, por el artículo 12 del Decreto 2/1986, de 15 de enero.

DISPONGO:

Artículo 1º. Se convoca concurso público a fin de otorgar la preceptiva autorización para la organización y explotación de las «Apuestas Hípicas en Andalucía», por un plazo de veinte años.

Artículo 2º. Las Apuestas Hípicas tendrán el carácter de externas, o urbanas, e internas, y de «apuestas mutuas», y se realizarán sobre el resultado de las carreras de caballos que, consignadas en el Programa Oficial, se celebren en el hipódromo tipo «A» a que se contrae la Orden de 23 de enero de 1986, de esta Consejería.

Artículo 3º. Podrán concursar todas aquellas empresas que reúnan los requisitos siguientes:

a) Estar constituidas necesariamente bajo la forma jurídica de Sociedad Anónima, de acuerdo con la legislación sustantiva española, con las especificaciones de la Ley de Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ostentar la nacionalidad española y tener su domicilio social y fiscal en Andalucía.

b) Su finalidad será la de organización, gestión y explotación de las apuestas hípicas en Andalucía.

c) El capital social mínimo deberá ser de 200 millones de pesetas suscrito y desembolsado y su cuantía no podrá disminuir durante la existencia de la sociedad. Además, de acuerdo con el artículo quinto c) del Decreto 2/1986, la Comunidad Autónoma de Andalucía exigirá que se den garantías suficientes que aseguren la realización de las inversiones previstas.

d) Las acciones representativas del capital social deberán ser nominativas.

e) La Sociedad deberá tener una administración colegiada. Los Administradores deberán ser personas físicas. En cuanto a la participación de capital extranjero así como a la posibilidad de que algunos de los administradores fuese extranjero, se estará a lo que disponga la normativa vigente.

f) Ninguna persona, natural, que participe en una de las sociedades reguladas por este artículo, podrá ostentar participación accionaria en más de tres sociedades explotadoras de hipódromos o establecimientos de juego en Andalucía.

A los efectos mencionados, se entenderá que existe identidad entre las personas o sociedades que formen parte de un grupo financiero.

Artículo 4º. El plazo de presentación de solicitudes para concurrir a la concesión de la autorización será de quince días contados a partir del siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 5º. La solicitud dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Gobernación de la Junta de Andalucía, será presentada en el Registro General de dicha Consejería, o remitida al mismo en cualquiera de las formas previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Dicha solicitud deberá contener:

a) Nombre y apellidos, edad, nacionalidad, estado, profesión, domicilio, y número del D.N.I. del solicitante, o documento equivalente en caso de ser extranjero, así como la calidad con que actúa en nombre de la sociedad interesada, que deberá ser acreditada fehacientemente.

b) Denominación, domicilio y datos de identificación de la Sociedad Anónima representada por el solicitante.

Artículo 6º. La solicitud deberá ir acompañada, al menos, de los siguientes documentos:

a) Declaración del solicitante, formulada en nombre de la sociedad representada, de someterse al Reglamento de Apuestas Hípicas para Andalucía, a la presente Orden, y a todas las disposiciones vigentes o que puedan dictarse sobre la materia por la Consejería de Gobernación o Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

b) Prueba de la capacidad técnica de la Sociedad para realizar la organización, gestión y explotación de las Apuestas Hípicas en Andalucía.

c) Garantías que presente la Sociedad, caso de resultar adjudicataria, para prestar fianza definitiva.

d) Copia a testimonio notarial de la escritura de constitución de la Sociedad y de sus estatutos, como constancia fehaciente de su inscripción en el Régimen Mercantil, a, en su caso, certificado de haberse presentado a inscripción.

e) Poder notarial bastantado por el Gabinete Jurídico de la Consejería de Presidencia, cuando el solicitante no sea representante estatutario a legal.

f) Fianza provisional, para tomar porte en el concurso, de 20 millones de pesetas, en cualquiera de las formas admitidas legalmente, incluido el aval bancario.

g) Nombres y apellidos, edad, nacionalidad, estado, profesión, domicilio, número del D.N.I., o documento equivalente en caso de nacionalidad extranjera, de los socios o promotores, especificando su respectiva cuota de participación y de los miembros del Consejo de Administración, Consejero Delegado, Director General, Directores, Gerentes y cargos asimilados.

h) Presentación por cuadruplicado ejemplar de un proyecto básico en el que se incluya memoria descriptiva de las características generales de la organización, y órganos de gestión y control.

Artículo 7º. A la vista de la documentación y ofertas presentadas, el Consejero de Gobernación resolverá el presente concurso mediante Orden publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, implicando dicha resolución la autorización para la organización y explotación de las apuestas concursadas y la inscripción en el registro de empresas previsto en el artículo 19.1 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 8º. La Orden de resolución del concurso deberá contener, entre otros, los siguientes extremos:

a) Denominación, duración, domicilio y capital social inicial de la Sociedad Adjudicataria.

b) Obligación de proceder en el plazo máximo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de la adjudicación, a la constitución de la fianza definitiva por un importe de 100 millones de pesetas, por el tiempo que dure la autorización, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones inherentes a la explotación de las Apuestas Hípicas en Andalucía, aquéllas de carácter fiscal y las derivadas de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 9º. El incumplimiento de la obligación establecida en el último apartado del artículo anterior determinará la caducidad de la autorización.

Artículo 10º. La inexactitud o falsedad en cualquiera de los documentos aportados por la Sociedad adjudicataria, al incumplimiento o modificación unilateral de las condiciones impuestas en la Orden de resolución, serán sancionadas en los términos del título VI de la Ley 2/1986, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con independencia de las responsabilidades de orden penal que pudieran exigirse.

Artículo 11º. Cuando se hicieren efectivas, a costa de la fianza, la sanción o responsabilidad civil derivada de la de orden penal, prevista en el artículo anterior, el adjudicatario vendrá obligado a reponerla en cualquiera de las formas previstas en esta Orden, en los términos del artículo 21 de la Ley 2/1986, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 12º. La Sociedad adjudicataria tendrá los siguientes derechos: organizar y explotar las Apuestas Hípicas en Andalucía, así como la gestión de todas aquellas actividades que requieren, o sean propias, de dicha organización y explotación, con arreglo al Reglamento de Apuestas Hípicas en Andalucía y cualquier otra forma que le sea de especial o general aplicación.

Artículo 13º. Serán causas de extinción de la autorización de organización y explotación concedida, las siguientes:

a) La expiración del plazo de autorización.

b) La extinción de la Sociedad titular, excepto los casos de transmisión, modificación o fusión, previamente autorizados por la Consejería de Gobernación.

c) El incumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

d) Las establecidas en el Reglamento de Apuestas Hípicas de Andalucía.

Artículo 14º. La declaración de extinción o la imposición de cualquier tipo de sanción exigirá la previa incautación del oportuno expediente, de acuerdo con lo preceptuado en el Título VIII en relación con el Título VI de la Ley 2/1986, de 19 de abril, de Juego y Apuestas de Comunidad Autónoma de Andalucía.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de julio de 1986

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 3 de julio de 1986, sobre desconcentración de competencias en los Delegados de Gobernación.

Asignadas las competencias transferidas en materia de casinos, juego y apuestas a la Consejería de Gobernación en virtud del Decreto 269/1984, de 16 de octubre y regulado el ejercicio de dichas competencias por Decreto 273/1984, de 23 de octubre, de acuerdo con lo prescrito en la Disposición Final Segunda del Decreto 29/1986, de 19 de febrero, en su redacción corregida de fecha 22 de abril (BOJA de 3 de mayo), y mientras no se desarrolle reglamentariamente la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO:

Artículo único. Corresponderá a los Delegados de Gobernación, en el ámbito territorial de su competencia, en lo que respecta a los Casinos de Juego, autorizar, en los términos que determine la Dirección General de Política Interior, el diligenciado y sellado de los siguientes libros y registros:

- a) Registro de beneficios, en los juegos de círculo.
- b) Registro de anticipos, en los juegos de contrapartida.
- c) Libro-registro de control de ingresos, para uno y otro tipo de juegos.

Sevilla, 3 de julio de 1986

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE ECONOMIA E INDUSTRIA

RESOLUCION de 3 de julio de 1986, sobre una subvención a la Universidad Internacional Menéndez y Pelayo para la organización de un seminario sobre Energías Renovables.

Visto el expediente tramitado por la Dirección General de Industria, Energía y Minas para la concesión de una subvención a la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, como colaboración de esta Consejería a la organización de un Seminario sobre Energías Renovables a celebrar en Sevilla del día 22 al 27 de septiembre del presente año.

Considerando:

1º) Que la promoción de las energías renovables es uno de los objetivos prioritarios de esta Consejería, por cuanto la utilización de este tipo de energía contribuirá al aprovechamiento de unos recursos energéticos propios de los que está, en general, bien dotada nuestra Comunidad Autónoma, con la consiguiente disminución de nuestra dependencia externa y una mayor diversificación del abastecimiento energético.

2º) Que el referido Seminario organizado por la Universidad Internacional Menéndez Pelayo contribuirá a un mejor conocimiento de la situación y perspectivas de las energías renovables de mayor interés para Andalucía, así como de las más modernas tecnologías para su aprovechamiento, entre empresarios y profesionales interesados en su aplicación.

3º) Que una de las finalidades del Seminario sobre Energías Renovables es dar una mayor difusión a las políticas institucionales en este campo, tanto de la propia Junta de Andalucía y de la Administración Central, como de Organismos supranacionales (Agencia Internacional de la Energía y Comunidades Europeas).

4º) Que es el Capítulo VII, Aplicación Económica 774, del Presupuesto de esta Consejería, existe crédito económico suficiente como para poder hacer frente al pago de la presente subvención.

Vistos: El Artº 39 de la Ley 6/1983 de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Artº 15 de la Ley 9/1985, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1986, el Decreto 2784/1964, de 27 de julio, sobre justificación de subvenciones; disposiciones que regula la Concesión de las mismas y demás disposiciones complementarias.

RESUELVO

Conceder una subvención de doscientas cincuenta mil pesetas (250.000 ptas.) a la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, como colaboración de esta Consejería en el Seminario sobre Energías Renovables, a celebrar en Sevilla de 22 a 27 de septiembre.

Sevilla, 3 de julio de 1986

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA
Consejero de Economía e Industria

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

ORDEN de 23 de junio de 1986, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia in voce dictada por la Magistratura de Trabajo nº 6 de Sevilla recaída en los autos nº 1751/85 seguidos a instancia de don Antonio Luis Peña García.

Ilmo. Sr:

En los autos registrados con el nº 1751/85 seguidos a instancia de D. Antonio Luis Peña García contra la Consejería de Política Territorial de la Junta de Andalucía, en reclamación de clasificación profesional, ha recaído sentencia in voce de la Magistratura nº 6 de la de Sevilla, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que estimando la demanda formulada, parcialmente, por Antonio Luis Peña García, contra la Consejería de Política Territorial de la Junta de Andalucía, debo condenar y condeno a dicho demandado a que abone al actor la suma de ciento noventa y nueve mil novecientos noventa y cinco pesetas, en concepto de diferencias retributivas hasta el 26.7.85».

En su virtud y de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimiento Laboral aprobada por Real Decreto Ley de 13 de junio de 1980, esta Consejería ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 23 de junio de 1986

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Política Territorial

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretaria General Técnico y Delegado Provincial de la Consejería de Política Territorial de Sevilla.

CORRECCION de errores a la Orden de 26 de mayo de 1986, de aprobación de pliegos de cláusulas administrativas particulares modelo tipo para la contratación de obras mediante los sistemas de contratación directa, subasta con trámite de admisión previa, concurso y concurso de proyecto y obra con trámite de admisión previa, (BOJA núm. 62, de 26.6.86).

Advertido error en el Texto de la Orden arriba referenciada, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 2.283, punto 8; 8.3 donde dice:

«Si se realizan recepciones...» debe decir: «Si se realizaran recepciones»...

En la página 2.297 (Anejo III); punta 5, donde dice:

«El contrato de obra se adjudicará mediante el sistema de subasta con admisión previa...» debe decir «El contrato de obra se adjudicará mediante el sistema de concurso con admisión previa».

En la página 2.299, al principio de la página, donde dice:

«...ción del contrato al licitador que sea el mejor postor, en su caso, procediéndose a la notificación...», debe decir:

«...ción del contrato, de conformidad con el párrafo anterior, procediéndose a la notificación...».

En la página 2.305. Punto 6; 6.1. Contenido de la proposición, donde dice:

«los licitadores presentarán tres sobres sellados y firmados...», debe decir:

«los licitadores presentarán cuatro sobres sellados y firmados...».

En la página 2.306, punto 6.2. Admisión previa, donde dice:

«el órgano gestor resolverá sobre la admisión previa de los empresarios a la subasta» debe decir:

«el órgano gestor resolverá sobre la admisión previa de los empresarios al concurso».

Y a continuación donde dice:

«Podrá acordarse la exclusión de una Empresa en esta fase de admisión previa a la subasta...», debe decir:

«Podrá acordarse la exclusión de una Empresa en esta fase de admisión previa al concurso...»

Sevilla, 3 de julio de 1986